

Segundo. Las vías pecuarias que atraviesen la población tendrán la anchura delimitada por la de las calles por donde discurran.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán tal carácter y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones o ampliaciones.

Cuarto. En el caso de que desarrollo de planes urbanísticos, obras públicas o de cualquier otra clase impliquen modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, será precisa la autorización del Ministerio de Agricultura por lo que, para decidir sobre su procedencia, deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. Una vez firme la clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Sexto. Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de abril de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aguadulce, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aguadulce, provincia de Sevilla; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de referencia se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Enrique Gallego Fresno, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obraban en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral y clasificaciones firmes de las vías pecuarias de los limítrofes términos de Estepa y Gilena, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento para su reglamentaria exposición al público sin que durante su transcurso, que fué debidamente anunciado, se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de los preceptivos informes del dicho Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, favorables al contenido del proyecto, como también lo fué el emitido por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación se propuso fuera ésta aprobada según la redactaba el Perito Agrícola comisionado para ello;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos primero, segundo, tercero, quinto al duodécimo y vigésimo tercero del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender en armonía con el desarrollo agrícola, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aguadulce, provincia de Sevilla, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cañada real de Sevilla a Granada.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros) en su recorrido.

Vereda de Osuna a Estepa.—Anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en su recorrido.

Vereda de Sierra de Yeguas o de La Plata.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en su recorrido.

Colada del Marqués.—Anchura de catorce metros (14 metros) en su recorrido.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá en cuenta en todo cuanto les afecta.

Tercero. La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Cuarto. Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Quinto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Sexto. Proceder una vez firme la clasificación al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se centra.

Séptima. La Resolución que en su día se adopte será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de 17 de julio de 1958, en armonía con lo dispuesto en el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de abril de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villar del Humo, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villar del Humo, provincia de Cuenca;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal mencionado se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los deslindes realizados en los años 1891 y 1928, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Villar del Humo, y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la

provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos quinto al trece del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias; que no se han presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villar del Humo, provincia de Cuenca, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real del Reino.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

Vereda del Vallejo Maribenta al río Barrachina.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda denominada «Colada de la Fuente de Hornachos y de la Veredilla».—Su anchura es de veintiséis metros (26 metros).

Colada de la Noguerilla.—Su anchura es de diecisiete metros (17 metros).

Abrevaderos necesarios

Abrevadero de las Balsas.—Está situado en el río Masegoso y tiene una superficie aproximada de noventa áreas (90 áreas).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.º Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción, abrevaderos y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuya efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y abrevaderos.

6.º Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1962.—P. D. Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de abril de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Abarán, provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Abarán, provincia de Murcia; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término, y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base los antecedentes y demás documentos que sobre este asunto obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, deslinde de las vías pecuarias del término de fecha 10 de junio de 1907, apoyado a su vez en otro deslinde del año 1883, obrantes en el archivo del Ayuntamiento de Abarán, y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Abarán, provincia de Murcia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de la Sierra del Oro.

Cañada Real de Los Cabañiles.

La anchura de estas dos cañadas es de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.).

Caña Real de Rambla del Moro.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad de su anchura, por ir Carballera con los términos municipales de Cieza y Jumilla.

Cordel de Charrara y Rambla de Benito.

Cordel de las Pocicas y Cueva de la Comunión.

Cordel del barranco del Tollo.

Cordel del barranco de Valcárcel.

Estos cuatro cordeles tienen una anchura de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Colada del barranco del Sordo.—Anchura, doce metros.

Colada del Saltador.

Colada de las Mancanetas a la sierra de la Pila.

Estas dos coladas tienen una anchura de diez metros (10 m.).

Colada de Patrás.

Colada del barranco de la Sabina.

Colada de los Secos y Poza de Frasco.

Colada de la Cuesta de Ricote.

Colada de Cartagena y corral de Lorenzo.

Colada del barranco del Molar al río Segura.

Estas seis coladas tienen una anchura de ocho metros (8 m.).

Colada del Soto Damián.—Anchura, seis metros (6 m.).

Colada del camino del barranco de la Cuna.—Anchura, variable.

Descansaderos necesarios

Descansadero del Acibuche.—Tiene una superficie aproximada de cinco mil metros cuadrados (5.000 m²).